



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 775-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 135-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 135-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : PESQUERA HAYDUK S.A.  
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO  
UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE SECHURA,  
DEPARTAMENTO DE PIURA  
SECTOR : PESQUERÍA

**SUMILLA:** Se concede el recurso de apelación interpuesto por *Pesquera Hayduk S.A. contra la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014*<sup>1</sup>.

Lima, 30 de diciembre del 2014

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de noviembre del 2014, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **la Dirección**) emitió la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)<sup>2</sup> con la que resolvió:

(i) Declarar la responsabilidad administrativa de *Pesquera Hayduk S.A.* (en adelante, **Pesquera Hayduk**) al haber acreditado la comisión de infracciones al Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE al no haber instalado:

- a) El tamiz rotativo de 0.2 mm programado para el año 2011 conforme a lo establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios del Plan de Manejo Ambiental.
- b) El tanque de neutralización para el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero programado para el año 2011 conforme a lo establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios del Plan de Manejo Ambiental.
- c) El sistema de tratamiento biológico para tratar aguas servidas programado para el año 2011 conforme a lo establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios del Plan de Manejo Ambiental.
- d) El sistema de tratamiento de efluentes generados en el laboratorio programado para el año 2011 conforme a lo establecido en el Cronograma de implementación de equipos y sistemas complementarios del Plan de Manejo Ambiental.

(ii) Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:



<sup>1</sup> Con fecha 23 de diciembre del 2014 se emitió la Resolución Directoral N° 758-2014-OEFA/DFSAI mediante la cual se enmendó el error material en la Resolución, siendo notificada con fecha 26 de diciembre del 2014.

<sup>2</sup> Folios 68 al 79 del Expediente.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo  
Ejecutivo  
de  
Defensa del Ambiente

Resolución Directoral N° 775-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 135-2013-OEFA/DFSAI/PAS

- a) Instalar el tamiz rotativo con abertura de malla de 0.2 mm. Plazo de cumplimiento noventa (90) días hábiles.
- b) Instalar un tanque de neutralización para el sistema de tratamiento de efluentes de limpieza de equipos y del establecimiento industrial pesquero. Plazo de cumplimiento treinta (30) días hábiles.
- c) Instalar el sistema de tratamiento biológico para tratar aguas servidas. Plazo de sesenta (60) días hábiles.
- d) Acreditar la instalación del sistema de tratamiento de efluentes generados en laboratorio, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de implementación de su Plan de Manejo Ambiental – PMA aprobado por Resolución Directoral N° 125-2010-PRODUCE/DIGAAP. Plazo de cumplimiento sesenta (60) días hábiles.

2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Pesquera Hayduk** el 5 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 829-2014<sup>3</sup>.
3. El 29 de diciembre del 2014, mediante escrito ingresado con Registro N° 51223 **Pesquera Hayduk** interpuso recurso de apelación contra **la Resolución**<sup>4</sup>.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por **Pesquera Hayduk**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el **RPAS**) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>5</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

<sup>3</sup> Folio del 110 del Expediente.

<sup>4</sup> Folios 114 al 118 del Expediente.

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 775-2014-OEFA/DFSAI

Expediente N° 135-2013-OEFA/DFSAI/PAS

del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la empresa Pesquera Hayduk S.A. contra la Resolución Directoral N° 702-2014-OEFA/DFSAI.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>6</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>8</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por la empresa **Pesquera Hayduk** el 29 de diciembre del 2014 se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
10. Asimismo, tomando en cuenta que **la Resolución** fue notificada a la empresa **Pesquera Hayduk** el 5 de diciembre del 2014 y que el recurso de apelación fue presentado el 29 de diciembre del 2014, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados”.

<sup>7</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

<sup>8</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)